

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**

Radicación : **2019-011-3** (Rad. 11717 ED. F. 45 Esp. DEEDD)
Afectados : Wilson Alonso Mosquera y otro
Decisión : Auto ordena pruebas de oficio

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse en lo que corresponde, conforme a lo prescrito en los artículos 141 y 142 de la Ley 1708 de 2014.

2. HECHOS Y ANTECEDENTES RELEVANTES

2.1. El 24 de abril de 2012¹, la Fiscalía 46 Especializada de Extinción de Dominio DEEDD (en adelante FGN), emitió resolución de apertura de Fase Inicial de la acción de extinción de dominio sobre Los vehículos de placas PFI-074 y RIA -592, incautados el 28 de noviembre de 2011, al momento de la captura de WISTON ALONSO MOSQUERA MOSQUERA y HUMBERTO FANDIÑO CASTILLA respectivamente, quienes eran requeridos por el delito de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

2.2. Con posterioridad, el 8 de mayo de 2012, la fiscalía delegada, al tenor del art. 12 de la Ley 793 de 2002 modificado por el art. 80 de la ley 1453 de 2011, decretó medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro respecto de los mencionados rodantes.² La medida material de secuestro fue materializada sobre el automotor de placa RIA-592 el 30 de mayo de 2012³ mientras que respecto al de placa PFI-074 se realizó el 21 de septiembre de 2013.⁴

¹ Fls. 37-39 c.o. 1.

² Fls.47 y 48 ídem

³ Fls.66-69 ídem

⁴ Fls.170-172 ídem



2.3. Las diligencias en cuestión fueron reasignadas a la fiscalía 45 de Medellín, quien avocó conocimiento el 6 de abril de 2018⁵, quien en la misma fecha dispuso la práctica de pruebas, librando para el efecto comisión a la unidad Investigativa de Policía Judicial.

2.4. La Fiscalía 45 delegada, el 25 de septiembre de 2018, formuló demanda de extinción de dominio, bajo la ritualidad del art.132 de la ley 1849 de 2017, respecto de los rodantes con placa PFI-592, de propiedad de WISTON ALONSO MOSQUERA y SURAMERICA PARRA, y RIA-592 cuya propietaria inscrita era la señora WILVA OBDULIA WILLOUGHBY MONTERO⁶, bajo la causal del numeral 1 del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, al considerar que los mencionados bienes son producto de réditos provenientes de actividades ilícitas⁷.

2.5. Inicialmente, las diligencias fueron remitidas a los juzgados de Antioquia, y habiendo correspondido al juzgado 1 de esta especialidad el mismo se declaró incompetente, por lo que remitió las diligencias a sus homólogos en Bogotá. Fue así que, las mismas se asignaron por reparto a este despacho. Mediante auto, de 8 de marzo de 2019⁸, avocó el conocimiento de las diligencias, y dispuso la notificación personal a los sujetos procesales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 y 138 del CED. Así mismo, y en caso de no obtenerse la referida notificación personal de los afectados, se continuase con lo previsto por los artículos 139 *ibídem* (Notificación por Aviso), y 140 *ejusdem* (Emplazamiento).

2.5. Cumplido el trámite de notificación, a través de auto de 9 de mayo de 2023⁹, se ordenó correr traslado del artículo 141 del CED. Término que surtió del 17 al 31 de mayo de 2023¹⁰, y en el que ninguno de los sujetos procesales hizo pronunciamiento alguno.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Conforme a lo establecido en el artículo 141 del CED, se prevé la obligación de correr traslado a los sujetos procesales e intervinientes para que soliciten la declaratoria de incompetencia, impedimentos, recusaciones

⁵ Fl.201-205 c.o.1

⁶ Fl.118 c.anexo 2 Declaración extra-proceso de WILVA OBDULIA WILLOUGHBY MONTERO ante Notario donde afirma haber vendido el automotor en noviembre de 2009.

⁷ Fls.256-273 c.o.1

⁸ Fl.5 c.o.3

⁹ [006AutoOrdenaTrasladoArt141CED.pdf](#)

¹⁰ [019TrasladoArt141.pdf](#)



y/o nulidades; de igual modo, para que aporten o soliciten pruebas y para que formulen observaciones sobre la demanda presentada por la Fiscalía.

3.2. Como bien se advierte, ninguno de los intervinientes, como tampoco los afectados dentro del presente asunto, hicieron manifestación al respecto. Por consiguiente, verificada la inexistencia de vicio alguno que pueda invalidar la actuación procesal, **se admitirá a trámite** la demanda formulada.

3.3. Para tal efecto, en virtud del principio de permanencia de la prueba contemplado en el artículo 150 del CED, se **tendrán** como pruebas las aportadas oportunamente a la actuación por los sujetos procesales e intervinientes, mientras el proceso fue tramitado por la Fiscalía Delegada.

3.4. Finalmente, en uso de las facultades **oficiosas** que en materia probatoria confiere el artículo 142 *ibidem* y por considerarlo, conducente, pertinente y útil, para los fines de presente asunto, relacionados con: la situación de los rodantes, respecto a quienes figuran como sus propietarios inscritos y/o registran algún derecho real sobre los mismos, así como la situación expuesta, mediante derecho de petición, por el apoderado del señor WISTON MOSQUERA en cuanto a los impuestos que sobre el rodante de placa PFI-074 se registran a cargo de su titular; de otro lado, sobre el fallecimiento del señor HUMBERTO FANDIÑO, el despacho dispondrá la práctica de las siguientes pruebas:

3.4.1. Escuchar en declaración a SURAMÉRICA PARRA PEREA, para que deponga sobre la forma de adquisición y pago del 50% del rodante de placas PFI-074, afectado dentro de la presente actuación.

3.4.2 Solicitar al Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Pereira-Risaralda, remita el certificado de tradición del rodante con placa PFI-074, para verificar si la orden por cuenta de este proceso, de suspensión del poder dispositivo y embargo aparece registrada, así como información sobre el estado de deuda de impuesto de dicho rodante a la fecha.

3.4.3 Solicitar al Instituto Municipal de tránsito y Transporte de Rionegro-Antioquia, remita el certificado de tradición del rodante con placa RIA-592, para verificar si la orden por cuenta de este proceso, de suspensión del poder dispositivo y embargo aparece registrada, así como información sobre el estado de deuda de impuesto de dicho rodante a la fecha.



3.4.4. Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que informe si la cédula de ciudadanía correspondiente al señor HUMBERTO FANDIÑO CASTILLA No.5.883.793 se encuentra vigente o si fue dada de baja por fallecimiento de su titular.

3.4.5. Oficiar al juzgado 4 penal del circuito especializado de Bogotá, para que informe estado del proceso 110016000000201200608 que se adelantó contra HUMBERTO FANDIÑO CASTILLA C.C.5.883.793, dentro de la cual la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, mediante decisión, de 13 de agosto de 2012, decretó la nulidad de la sentencia proferida por ese juzgado el 27 de junio de 2012.

3.4.6. Las que surjan de las anteriores.

En virtud de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ D.C.,**

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR A TRÁMITE la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía 45 Especializada DEEDD, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: TENER COMO PRUEBAS las aportadas oportunamente a la actuación mientras el proceso fue tramitado por la Fiscalía de Instrucción, de conformidad con lo expuesto en el numeral **3.3.**

TERCERO: DECRETAR las **PRUEBAS DE OFICIO** señaladas en esta providencia numeral **3.4.**

NOTIFÍQUESE por estado de conformidad con el artículo 54 del CED

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición arts. 58 y 63 del CED.

CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA
JUEZ

Firmado Por:

Clara Ines Agudelo Mahecha
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 003 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd4005e86fe74a4928d0d3f13e80aab6eccf172b730ff3fc07dc719654c4959**

Documento generado en 11/10/2023 09:11:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>